



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00700-00  
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
DEMANDANTE: WILDEN HERNÁNDEZ OLIVERO, C.C. 8.694.203  
DEMANDADO: JOSEFINA DEL SOCORRO OLIVERA ORTEGA, C.C. 42.202.190

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda VERBAL de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida por **WILDEN HERNÁNDEZ OLIVERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSEFINA DEL SOCORRO OLIVERA ORTEGA**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA

SOLEDAD, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue presentada demanda VERBAL por parte del señor **WILDEN HERNÁNDEZ OLIVERO**, a través de apoderado judicial, contra **JOSEFINA DEL SOCORRO OLIVERA ORTEGA**, de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, para que se le de trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 378 del C.G.P.

Una vez examinada la demanda, advierte el despacho, en relación con los requisitos planteados en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y subsiguientes, que en el acápite de PRUEBAS no fue anexado certificado de avalúo catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, del bien inmueble que pretende sea entregado, siendo este documento necesario para determinar la cuantía y por tanto asumir o no el conocimiento del proceso, ello con arreglo a lo dispuesto por el ordinal 3 del artículo 26 de Código General del Proceso que dispone: *La cuantía se determinara así: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos”.*

Así mismo, el demandante omitió realizar la declaración bajo gravedad de juramento, de lo establecido en el inciso tercero del artículo 378 del C.G.P. que a la letra reza: *“A la demanda se acompañará copia de la escritura pública registrada en que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, y si en ella apareciere haberse cumplido, el demandante deberá afirmar, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda, que no se ha efectuado”.*

Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

1. INADMITIR, la presenta demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE por defectos formales. En consecuencia, se otorga un término de cinco (05) días hábiles, en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.
2. Reconózcase personería al Dr. ALVARO PÉREZ ROBLES, C.C. 7.472.290 y T.P. 32.580, como apoderado judicial del demandante **WILDEN HERNÁNDEZ OLIVERO**, en los términos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00700-00  
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
DEMANDANTE: WILDEN HERNÁNDEZ OLIVERO, C.C. 8.694.203  
DEMANDADO: JOSEFINA DEL SOCORRO OLIVERA ORTEGA, C.C. 42.202.190

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04045348aa326a428a6437f1431bb1ed33c20afba72f106e7fde2f1548856503**

Documento generado en 15/12/2022 11:09:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**